

13

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA JUZGADO PROMISCO MUJICIAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE VILLANUEVA SANTANDER juzgadovillanueva@hotmail.com j01prmpavillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 15 # 17.55.sector pinos. Villanueva s.	EJECUTIVO 2020-00163
--	--	---------------------------------

Villanueva S. diecinueve de agosto de dos mil veinte

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA
"COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA"

DEMANDADOS: MARIO SALAZAR OTRO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA

RADICADO: 6887240890012020-000163-00

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA", mediante apoderada judicial debidamente constituida presenta DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, CONTRA: MARIO SALAZAR, BALLESTEROS identificado con la cedula de ciudadanía No 91.069.563 Y HUMBERTO SALAZAR BALLESTEROS identificado con la cedula de ciudadanía No 91.390.264 para que se decrete mandamiento de pago a su favor , con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en pagare adjunto a la demanda.

A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto en el Código General del Proceso, esto es el sistema oral.

Reunidos como se encuentran los requisitos de ley, acompañada la documentación que presta merito ejecutivo, por la naturaleza del proceso, por la cuantía, se librara mandamiento de pago y se decretaran medidas cautelares previas pedidas.

Sin más consideraciones EL JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a MARIO SALAZAR, BALLESTEROS identificado con la cedula de ciudadanía No 91.069.563 Y HUMBERTO SALAZAR BALLESTEROS identificado con la cedula de ciudadanía No 91.390.264, para que en el término de cinco (5) días PAGUEN a la orden de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, representada por apoderada judicial debidamente constituida, las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$625.000.00), equivalente a las cuota vencida del mes de marzo de 2020 contenidas en el pagare número 191000708 visible al folio 6 del expediente.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 06 de mayo de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.

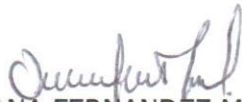
SEGUNDA: NOTIFICAR el presente proveído a los demandados, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos por diez (10) días hábiles (Artículo 442 del C.G.P.).

TERCERA. En su momento se hará la liquidación de costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

CUARTA: TENER Y RECONOCER a TATIANA ATUESTA OSPINO portadora de la cedula de ciudadanía No 1.100.967.489 expedida en San Gil S.y T.P. No 319.740 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

LA JUEZ,



DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE